

RES. 0076/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ENERO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005877, Ent. N° 4460/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Dirección General de Casinos, relativas a la Licitación Pública Nacional N° 2/2019 referente a la elaboración de Proyecto Ejecutivo y Ejecución de obras, en el inmueble padrón N° 918, ubicado sobre la calle 18 de Julio entre Carmen y Zorrilla de San Martín, de la ciudad de Carmelo, departamento de Colonia, en la modalidad “llave en mano”;

RESULTANDO: 1) que por Proyecto de Resolución a suscribirse por la Ministro de Economía y Finanzas en ejercicio de atribuciones delegadas se dispuso adjudicar a COMPAÑÍA ELECTROTECNICA INDUSTRIAL SRL por un monto total de hasta \$ 32:802.746,71 y hasta U\$S 517.379,13 ambos con impuestos incluidos y a valores de oferta según el siguiente detalle: Importe total por costo de obra: \$ 23.525.473,83 IVA incluido, Importe total por imprevistos de obra: \$ 2.352.547,38 IVA incluido, monto imponible a los efectos del cálculo de las Leyes Sociales hasta: \$ 6.924.725,50, Importe total por costo de obra: U\$S 470.344,67 IVA incluido e Importe total por imprevistos de obra: U\$S 47.034,46 IVA incluido;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2301 de fecha 18.11.20, acordó observar el gasto en razón que los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares no se ajustaban a lo dispuesto en el Numeral 1 del literal C) del artículo 48 del TOCAF que establece que deberá determinarse el o los factores de evaluación, así como la ponderación de cada uno de ellos;

3) que en la oportunidad se solicita reconsiderar la observación formulada por este Tribunal, en base a los siguientes fundamentos:

3.1) la Unidad Notarial de la Dirección General de Casinos, con fecha 9.12.20 informa que para la evaluación de las ofertas en la especie, se estipularon en el Pliego cuatro factores, a saber, propuesta técnica, precio, plazo y antecedentes, y a cada uno de ellos se les asignó un puntaje y forma de puntuación, dejando constancia que el pliego de Bases y Condiciones Particulares y la apertura de ofertas fueron anteriores a la entrada en vigencia de la Ley 19.889 de fecha 9.07.20, que en su artículo 324 dio nueva redacción al artículo 48 del TOCAF;

3.2) para la propuesta técnica, tratándose de un criterio cualitativo, resulta natural y obvio que la valoración sea asignada por la repartición técnica competente, basándose en los elementos a considerar que surgen estipulados de antemano en el mismo numeral 15.3.1;

3.3) se pretendió así, por corresponder, otorgar a la Administración un mínimo margen de discrecionalidad, la que actuando guiada por un criterio de razonabilidad, de sana crítica y velando por sus intereses, adjudique a la oferta que sea más conveniente. De esta forma se permite que la Administración seleccione la oferta que considere más ajustada a sus necesidades, conforme a los intereses que motivaron el procedimiento competitivo de referencia;

3.4) corresponde señalar que no surge de los obrados que se haya recurrido las bases del presente Pliego, así como tampoco los oferentes presentaron escritos impugnando lo actuado por la Administración, una vez que se les confirió vista del expediente (artículo 67 del TOCAF);

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 15.3.1 del Pliego de Condiciones Particulares establece que a la propuesta técnica se le asignará un puntaje máximo de 55 puntos, con el siguiente criterio: excelente 55 puntos, muy buena 35 puntos, buena 18 puntos, inferior a buena no califica. Dichos puntajes serán otorgados a juicio de los técnicos del Departamento de

Arquitectura del Organismo en razón de la información presentada en el rubrado, currículum de la empresa, en los currículums del técnico Director de Obra y Arquitecto responsable del Proyecto Ejecutivo, y los detalles de materiales, insumos, instalaciones, presentados a través de folletos, catálogos y/o direcciones Web;

2) que el artículo 48 del TOCAF, tanto en la redacción actual como en la redacción anterior, establece fijar criterios objetivos para la evaluación de las ofertas, cuantitativos y/o cualitativos, así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta;

3) que el artículo 149 del TOCAF, entre los principios generales de actuación y contralor en materia de la Ley de Contabilidad y Administración Financiera del Estado, establece la igualdad de los oferentes y la transparencia en los procedimientos competitivos para la selección de las ofertas;

4) que la discrecionalidad pretendida a la Administración (Resultando 3.3) contraviene los principios generales;

5) que se mantienen incambiadas las razones de legalidad que motivaron la observación de este Tribunal con fecha 18.11.20;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por la Resolución N° 2301 de fecha 18.11.20;**
- 2) Comunicar al Contador Auditor; y**
- 3) Devolver los antecedentes.**

cr